

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 6 de Mayo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para equipamiento y atenciones especiales
I.B.120

Además de las ayudas otorgadas a través del Plan Regional de Obras y Servicios, la cooperación económica de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales se estructura ordinariamente mediante subvenciones específicas por materias competenciales. Sin embargo, se producen ocasionalmente situaciones de necesidad en las que razones de tiempo u otras circunstancias particulares impiden a las Entidades Locales el acceso a aquellas ayudas.

Por ello, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Al amparo de esta Orden, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas otorgará subvenciones a las Entidades Locales para atender a necesidades ocasionales de equipamiento u otras especiales, sean de ejecución de obras, servicios, suministro o cualquier otra actuación.

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a operaciones de capital.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones todas las Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, para obtener subvenciones al amparo de esta Orden, se requerirá tener presentada en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la siguiente documentación:

- a) Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1992.
- b) Presupuesto General de la Entidad, del año 1993.
- c) Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores al precedente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de las actuaciones a las que se destinen.

Artículo 4º.— 1. Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 15 (incluido) de septiembre de 1994, en el Registro General de la Comunidad Autónoma. Las que se presentaran fuera de este plazo no serán admitidas a trámite.

2.— Para solicitar la subvención deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Escrito de petición, suscrito por el Presidente de la Entidad Local y dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, según el modelo del Anexo a esta Orden.
- b) Certificación del acuerdo del órgano competente para autorizar el gasto, en el que se resuelva solicitar la subvención con sujeción a esta Orden y comprometerse a ejecutar la actuación para la que se solicita, siempre que la subvención sea superior al 50 por 100 de su coste.
- c) Memoria explicativa y valorada del objeto de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

Artículo 5º.— 1. Las subvenciones se otorgarán por Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en la que se fijará la cuantía de la subvención, que podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del coste de la actividad.

2. Las solicitudes que no hubieran sido resueltas en un plazo de tres meses desde su presentación, se entenderán desestimadas.

Artículo 6º.— 1. Antes del día 30 de octubre de 1994, las Entidades beneficiarias deberán tener concluida y acreditada ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la ejecución de la actividad subvencionada.

2. La acreditación de la realización de la actividad requerirá la presentación, en todos los casos, de las facturas correspondientes o de la

relación certificada de los gastos de personal o medios propios de la Entidad u otros menores de difícil justificación. Además deberá presentarse proyecto técnico y certificación de obra, en los supuestos en que así se requiere en la legislación de contratación administrativa; acta de recepción de los bienes, en los casos de suministros u otras adquisiciones; y escritura pública, cuando se adquieran bienes inmuebles.

Todos los documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Artículo 7º.— El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden determinará la denegación de la subvención o, en su caso, la anulación de la subvención concedida o de la parte no justificada.

Artículo 8º.— 1. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará cuando se acredite la realización de la actividad subvencionada, según lo previsto en el artículo 6 y en la Resolución de concesión.

2. Una vez percibida la subvención, la Entidad beneficiaria deberá aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma una certificación de que ha registrado el ingreso en su contabilidad.

Artículo 9º.— Los bienes para cuya adquisición, construcción o separación se otorguen subvenciones al amparo de esta Orden, deberán destinarse de forma efectiva al servicio que motivó la concesión y permanecer afectados al mismo durante un plazo no inferior a cinco años en el caso de muebles, y a veinticinco en el caso de inmuebles.

El incumplimiento de esta condición determinará el reintegro de la subvención percibida, a requerimiento de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, y lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, en materia de subvenciones y gestión de fondos públicos.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de mayo de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO: MODELO DE SOLICITUD

Entidad:
Don Presidente de
....., en cumplimiento del Acuerdo/Decreto de
órgano competente para autorizar el gasto a cuyo fin responde esta solicitud, de fecha, acogiéndose a lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 6 de mayo, de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para equipamiento y atenciones especiales, SOLICITA subvención para la siguiente actuación (1):

OBJETO.—

PRESUPUESTO.—

CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA NECESIDAD.—

En, a de de 1994

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

(1) El objeto y el presupuesto deben coincidir con los expresados en el proyecto o memoria valorada que ha de acompañarse.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto
II.B.88

A fin de proceder a cubrir la vacante del puesto de Juez de Paz sustituto, que será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, y nombrado por el Tribunal Superior de Justicia, se abre un periodo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de La Rioja, durante el cual todos los interesados que, aun no siendo Licenciados en Derecho reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de las actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo.

Cihuri, 29 de Abril de 1994.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.